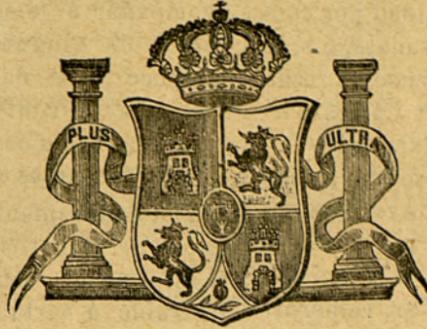


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una próroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.
- 2.º Se proroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.
- 3.º Se concede igual plazo para la sustitucion.
- 4.º La redencion del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.
- 5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho dia con la condicion de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.
- 6.º Los Capitanes Generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor

publicidad posible, é interesarán su insercion en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Señor...
 (De la Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Consultado á las Secciones de Gobernacion y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Setiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º art. 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernacion acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero 1881 y 2 de Setiembre de 1886, segun las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definicion y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tít. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilacion, y de conformidad con la interpreta-

cion restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepcion de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su artículo 119, define que son «hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepcion de aquellos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132 declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos; que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que le reconozca tenia capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepcion; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que le reconozca no podrá relevar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto.

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicacion del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquel cuyos padres al tiempo de la concepcion pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideracion á lo expuesto y á lo prescrito en el núm. 6.º art. 69 de la vigente ley

de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepcion es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que estos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas, de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 56.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1891-92.

Mes de Marzo de 1892.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	9000
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias..	4500
4 Cargas.....	1200

5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos	4000
9 Nuevos estableci- mientos.....	30000
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	8500
Total..	102700

En Burgos á 3 de Febrero de 1892.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Gregorio Pineda.

Febrero 4 de 1892.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 28 de Enero de 1892.

(Continuacion.)

Vistas las cuentas presentadas por D. José Quesada, D. Gabriel y D. Lesmes Perez, vecinos de esta ciudad, importe del decorado de las habitaciones del Sr. Gobernador, importantes en junto 186'50 pesetas: la Comision acuerda aprobarlas y que se pague su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Peral de Arlanza en el que se declara responsable á D. Benito y D. Florentino Villareal, como herederos del ex-Alcalde D. Julian Villareal, de 968 escudos 300 milésimas, procedentes del saldo de 1082 escudos 300 milésimas que resultaron en la cuenta de dicho distrito correspondiente al ejercicio de 1862 y seis primeros meses del 63, fundándose en que en descargo de dicho saldo solo han presentado una carta de pago por valor de 1140 reales, expresándose en ella que es por resto de 3600 que aparecen de alcance en su cuenta parcial: vista la alzada interpuesta por los herederos de D. Julian Villareal contra dicho acuerdo, y considerando que el Ayuntamiento trata de exigir á los recurrentes una responsabilidad que no tienen, toda vez que lo hace del resultado de la cuenta general de los 18 meses, estando declarado por esta Comision que se limitara aquella al de su cuenta parcial, la cual tiene solventada: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso, declarar exentos de responsabilidad á los interesados D. Benito y D. Florentino Villareal y revocar el acuerdo apelado.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador haciendo presente si debe ejecutar el acuerdo de esta Comision de 28 de Diciembre último recaído en el expedien-

te instruido á virtud de oficio del Alcalde de Presencio, manifestando que aquel Ayuntamiento ha dictado fallo definitivo en el expediente de responsabilidad por cuotas provinciales atrasadas, ó si le ha de dejar en suspenso en razon á haber interpuesto D. Carlos Barrio, D. Ildefonso Martinez y D. Patricio Ruiz recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de 2494'52 pesetas: la Comision acuerda contestar al Sr. Gobernador que dicho acuerdo de 28 de Diciembre quede en suspenso hasta la resolucion de la apelacion entablada.

Para informar lo que proceda en el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Angel de la Peña, en nombre y representacion de D. José Sainz Baranda, vecino de La Nestosa, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar en que se le ordenó el derribo de una estacada construida en defensa de sus propiedades en las márgenes del rio Trueba: la Comision acuerda que se remita el expediente al Alcalde para que emita su informe en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 140 de la ley municipal vigente.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la dirigida á su autoridad por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con que remite la instancia elevada á S. M. la Reina por el prófugo Leandro Garcia Garcia, núm. 3 del alistamiento de Humada, para el reemplazo de 1887, en solicitud de que se le otorguen los beneficios de la ley de indulto á prófugos y desertores de 22 de Julio de 1891 para que cumpliendo lo preceptuado en la circular de aquella Direccion de 12 de Diciembre último se devuelva á dicho Centro con los antecedentes para la resolucion que proceda: la Comision acuerda emitir informe favorable y acompañar certificacion expresiva del alistamiento á que corresponde, la fecha en que se le declaró prófugo, y la en que tuvo lugar su ingreso en Caja, consignando que fué denunciado y se aplicaron los beneficios del art. 31 al hijo del denunciante.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la que le ha dirigido el Sr. Director general de Administracion local remitiendo la instancia elevada á S. M. por D. José Estanislao Campo en solicitud de los beneficios concedidos por la ley de 22 de Julio último á prófugos y desertores, para que cumpliendo con lo preceptuado en la circular de 12 de Diciembre próximo pasado se devuelva á aquel Centro con

los demás antecedentes para la resolucion que proceda: la Comision acuerda manifestar que no puede informar cosa alguna ni acompañar á la instancia certificacion de ningun género, y que tampoco debe darse curso á la instancia de conformidad con lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden antes citada.

Visto nuevamente el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Corporacion, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano Santa María, vecino de Covarrubias, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, en que se le negó el pago de haberes que dice tiene devengados por los servicios prestados á la corporacion municipal expresada en concepto de escribiente temporero: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia sobre expropiacion de fincas en el pueblo de Arija, término municipal de Alfoz de Santa Gadea, con motivo de las obras de construccion del ferrocarril hulle-ro de La Robla á Valmaseda: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras del ferrocarril expresado.

Examinada la copia de la escritura de fianza que ha presentado D. Epifanio Espiga Saiz, vecino de Quintanapalla, contratista de las obras de construccion de la seccion 3.ª de la carretera provincial que partiendo de la del Estado de Burgos á San Isidro de Dueñas, frente á Pampliega, y pasando por Villaldemiro y Sasamon termine en el puente de Zarzosa de Riopisuerga, límite de esta provincia con la de Palencia: la Comision acuerda quedar enterada y que se pase á la Contaduría de fondos provinciales certificacion del resultado de esta subasta para los efectos oportunos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por los concejales y vecinos de Aranda Duero D. Ceferino Requejo y D. Andrés de la Hoz Ramirez, contra el acuerdo del Ayuntamiento que desechó una proposicion de los mismos pidiendo se acordase la instruccion de un expediente referente á inversion de los fondos de la cárcel del partido en atenciones del presupuesto municipal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso, confirmando el acuerdo apelado.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Valdeande haciendo presente que remitió á la Admi-

nistracion de Hacienda en 4 de Octubre último un reparto para su exámen y censura y que se les ha manifestado por aquellas Oficinas que el referido reparto no se habia recibido, viéndose en la precision de formar otro, y que como suponen tardará algunos dias en despacharse y se hallen requeridos para que se satisfagan las cuotas señaladas, piden se les autorice para cobrar el trimestre corriente: la Comision acuerda que no procede entrar en el fondo del asunto, en cuyo sentido ha de informarse al Sr. Gobernador para que resuelva lo que estime mas procedente.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Febrero el dia 1.º y hora de las 5 de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 28 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador del Juzgado de primera instancia de Belorado D. Fernando Castro Garcia, se anuncia en el presente Boletin oficial á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 3 de Febrero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud dd providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento de la superioridad para citar á los jurados nombrados, se cita y llama á D. Francisco Gutierrez Martinez y D. Felix Ruiz Patiño, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el dia 14 del próximo Marzo y hora de las once de la mañana concurren al Palacio de Justicia de esta Capital al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa seguida contra Nemesio Casado Martin, Higinio Martin Martin y Fernando Garcia Martin, sobre homicidio, disparo de arma de fuego y desacato á la autoridad, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley de 20 Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 4 de Febrero de 1892.—Dámaso de Vega, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. Plas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del Clero.—Vencimientos de Julio.</i>						
Clero.	4175	Sandoval.	Mística	15	87'50	Eusebio Ramos.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	3767	Cañizar de Amaya.	"	15	50	Agapito Gil.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	2599	Burgos.	"	17	422'50	Pedro Alonso.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	2950	Las Rebolledas.	"	6	1053	Inocencio Gomez.
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	4573	Cilleruelo de Arriba.	"	2	688'40	Trifon Casado.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	489	Redecilla del Camino.	"	2	554	Marcelino Morillo.
"	"	"	"	3	"	"
"	2887	Quintanaortuño.	"	5	2577'75	Antonio Martinez.
"	"	"	"	6	2209'50	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	2875 y 76	"	"	4	2467'50	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	2115	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	5	2800	"
"	"	"	"	6	2400	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	2880	"	"	4	335'62	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion. — Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion.)

Capitania General de Castilla la Vieja.

Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia), 3 Serenos, á 1'75 pesetas diarias.

Id. de Vitigudino (Salamanca), Depositario de fondos municipales, Premio de 15 al millar de las cantidades que custodia, y fianza de 15.000, 18.000 ó 30.000 pesetas si son en metálico, valores del Estado ó fincas.

Audiencia de Leon, Mozo de estrados, sueldo 750 pesetas.

Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, Peon caminero, 2 pesetas diarias.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Delegacion de Hacienda de Valladolid.—Partido de Medina del Campo, Administrador, sueldo 1250 pesetas, fianza 3000.

Id., id. de Mota del Marqués, id.

Id., id. de Nava del Rey, id.

Id., id. de Olmedo, id.

Id., id. de Peñafiel, id.

Id., id. de Rioseco, id.

Id., id. de Tordesillas, id.

Id., id. de Valoria la Buena, id.

Id., id. de Villalon, id.

Id. de Avila.—Partido de Arévalo, id.

Id., id. de Arenas de San Pedro, idem.

Id., id. del Barco de Avila, id.

Id., id. de Cebreros, id.

Id. de Oviedo.—Partido de Avilés, id.

Id., id. de Belmonte, id.

Id., id. de Castropol, id.

Id., id. de Cangas de Onís, id.

Id., id. de Pola de Laviana, id.

Id., id. de Pola de Siero, id.

Id., id. de Pravia, id.

Ayuntamiento de Valladolid.—Administracion municipal de Consumos, 5 Vigilantes de 2.ª, á 821'25.

Delegacion de Hacienda de Salamanca.—Partido de Alba de Tormes, Administrador, sueldo 1250 pesetas, fianza 3000.

Id., id. de Ledesma, id.

Id., id. de Sequeros, id.

Id., id. de Vitigudino, id.

Id., id. de Béjar, id.

Id., id. de Ciudad Rodrigo, id.

Id., id. de Peñaranda de Bracamonte, id.

Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora), Mozo de estrados, 750.

Id. de Cangas de Onís, id.

Universidad literaria de Valladolid.—Facultad de Medicina y Hospital clínico, Mozo 3.º de aseo y limpieza, 500.

Capitania General de Cataluña.

Delegacion de Hacienda de Barcelona.—Partido de Arenys de Mar, Administrador, sueldo 1250, fianza 3000.

Id., id. Granollers, id.

Id., id. de Villanueva y Geltrú, idem.

Id., id. de San Feliú de Llobregat, id.

Id., id. de Villafranca del Panadés, id.

Id., id. de Berga, id.

Id., id. de Vich, id.

Id., id. de Igualada, id.

Id., id. de Tarrasa, id.

Id. de Lérida.—Partido de Balaguer, id.

Id., id. de Cervera, id.

Id., id. de Seo de Urgel, id.

Id., id. de Solsona, id.

Id., id. de Sort, id.

Id., id. de Tremp, id.

Id., id. de Viella, id.

Id. de Tarragona.—Partido de Gandesa, id.

Id., id. de Falset, id.

Id., id. de Montblanch, id.

Id., id. de Valls, id.

Id., id. de Vendrell, id.

Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, 3 Peones camineros, á 2'25 pesetas diarias. Id. de Lérida.—Idem id., 3 id., á 2 id.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Ayuntamiento de Garriguella, (Gerona), Regulador del reloj, 40.

Capitania General de Extremadura.

Ayuntamiento del Valle de la Serena, Auxiliar de la Secretaría, sueldo 625 pesetas.

Capitania General de Galicia.

Ayuntamiento de Carnota (Coruña), Oficial del mismo, sueldo 548 pesetas.

Id., Alguacil Portero, 365.

Id. de Padrenda (Orense), Escribiente de la Secretaría, 200.

Capitania General de Granada.

Audiencia de lo criminal de Baza, Alguacil, sueldo 1000 pesetas.

Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), id., 339'45.

Colegio preparatorio militar de Granada, Camarero, 2 pesetas diarias.

Capitania General de Valencia.

Audiencia territorial de Albacete, Mozo de oficios, sueldo 600 pesetas.

Diputacion provincial de Castellon.—Hospital civil, Escribiente, 875.

Diputacion provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales, Oficial de la Seccion de exámen de cuentas municipales, 1125.

Ayuntamiento de Cieza (Murcia) Director de la banda música, 990, fianza 625.

Obras públicas de Castellon.—Carreteras del Estado, 2 peones camineros, á 2 pesetas diarias.

Comision provincial de Castellon.—Carreteras provinciales, un peon caminero, 639.

Idem de Valencia, 2 id., á 730.

(Condiciones especiales: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

Universidad literaria de Valencia, mozo 3.º, 500.

Ayuntamiento de Valencia, pregonero público, 375.

Id. de La Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos, Fiel Interventor segundo, 825, fianza 4000.

Capitanía General de las Provincias Vascongadas.

Administracion especial de Hacienda de Guipúzcoa.—Partido de Vergara, Administrador, sueldo 1250 pesetas, fianza 3000.

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin de Febrero.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

Advertencia. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan,

el número de orden con que aquellos están señalados en la presente relacion.

Madrid 29 de Enero de 1892.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

El dia 22 de Febrero próximo á las ocho de la mañana darán principio en este Establecimiento los exámenes de reválida para Maestros de 1.ª enseñanza en el salon de actos del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que pueden presentar sus solicitudes documentadas antes del dia 21 de dicho mes de Febrero en la Secretaría de esta Escuela Normal.

Burgos 31 de Enero de 1892.—El Director, Bernardino Velasco.

Alcaldía de Gumiel de Izan.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército los mozos Genaro Antonio Garcia Muñoz y Vicente Duval Gimenez, naturales de esta villa, hijo el primero de Valentin y de Petra, y el segundo de Valentin y de Angela, gitanos, cuyo paradero se ignora, se les cita por este anuncio para que el dia 14 del actual y hora de las ocho de la mañana se presenten en la casa consistorial al acto de la declaracion de soldados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gumiel de Izar 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Igual citacion hace el Alcalde de Pampliega respecto del mozo Mateo Gimenez Barrul para que se presente el dia 14 del actual.

El de Peñaranda de Duero respecto del mozo Zacarías Perdiguerro Martinez para el mismo dia.

Alcaldía de Riocerezo.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Riocerezo 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ignacio Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Burgos.

Bozoo.

Tuvilla del Lago.

Quintanaruz.

Monasterio de Rodilla.

San Clemente del Valle.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar el dia 15 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Fresneda de la Sierra 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, P. O., Victor Vitores.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carcedo de Burgos para el dia 15.

El de Huérmeces para los dias 14 y 15.

El de Carrias para los dias 27 y 28.

Alcaldía de Quintanilla Somuñó.

Resultando deudores al pósito municipal de esta villa Alejandro Vivar por la cantidad de 34 fanegas 25 cuartillos; Tomás Quijano, 34 fanegas 16 cuartillos; y Marcelino Vallejo 29 fanegas y 24 cuartillos del reparto que al efecto se les hizo por el Ayuntamiento de 1889 en la sementera para la siembra de trigo; é ignorándose el paradero de dichos individuos, se les hace saber por medio de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia que si pasado el quinto dia desde su insercion en el mismo no se presentan á reintegrar en dicho pósito las expresadas fanegas, se despachará ejecucion por la via de apremio contra los bienes que dichos individuos poseen en la jurisdiccion de esta villa, parándoles los perjuicios y costas á que diesen lugar por el procedimiento administrativo.

Quintanilla Somuñó 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Aniano Delgado.

Juzgado municipal de Pinilla de los Barrucos.

Habiendo fallecido abintestato Jacinto Olalla, de esta vecindad, con residencia en Gete, término municipal de esta villa, el Juez municipal que suscribe convoca por medio del presente á todos los que tengan créditos contra dicho finado para que se presenten en el improrogable término de ocho dias á reclamarlos, de lo contrario se procederá á la adjudicacion de bienes á quien corresponda.

Pinilla de los Barrucos 4 de Febrero de 1892.—Apolinar Rey.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Viña en venta.

Por acuerdo del consejo de familia nombrado por el Juzgado municipal de Anguix para velar por la tutela y protutela de los menores Isidoro y Eulalia Benito

Sebastian, hijos de Bernardo y de Inés, vecinos que fueron de esta villa, á peticion de los tutores de los mismos, se vende el dia 14 del actual y hora de las doce de la mañana en la Plaza del Ayuntamiento en pública subasta extrajudicial la viña siguiente:

Una viña en el término de esta villa y pago de los Arenales, de 450 cepas.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Anguix 1.º de Febrero de 1892.—El presidente del consejo, Antonio Benito.

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, 5, frente á las trojes del Cabildo.

Pieles de todas clases.

Se pagan á precios ventajosos.

Curtidos.

Inmenso y variado surtido en todo lo concerniente al ramo de zapatería y guarnicionería.

Fábrica de cortes aparados.

Además del gran surtido que siempre hay en existencia, se hacen cuantos encarguen, á gusto del que lo desee.

Precios sin competencia. 7—8

Francisco Gonzalez Mayor, dueño del nuevo establecimiento de ultramarinos, sito en esta ciudad, calle de Santander (casa del Cordón), titulado **La Regeneradora**, tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela y al público en general un buen surtido de vinos y licores, como Jerez, Moscatel, Málaga, Manzanilla, etc., asi como (licores) Rom Jamaica, Cognac dos y tres estrellas, Chartreuse legítimo, aguardientes de Ojen, del Toro y anisados de todas clases; Vermout Vitter, Curaçao, y además todos los artículos concernientes al ramo, como garbanzos alubias, titos, lentejas, sopa de todas clases, selectos chorizos de Candelario y del pais, jamon gallego superior, é infinidad de artículos que sería prolijo enumerar.

Se venden mesas de mármol y sillas de regilla propias para un establecimiento de bebidas, 4—4

Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 11

El viernes 5 del actual desapareció del mercado de esta Capital una pareja de bueyes de las señas siguientes: el uno rojo, achaparrado, está marcado á fuego en el asta derecha con una M; el otro tambien rojo, agalgado, tiene pintas blancas en el pescuezo y marcado como el anterior. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Felipe Santiago, vecino de Marmellar de Arriba.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROV INICIAL